



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Al Despacho del Señor Juez, las diligencias del CSA, para asumir conocimiento de la ejecución de la sentencia proferida bajo el CUI 11001 60 00 000 2021 00375, en contra de Oscar Yordine Albarracin Blanco, Alison Danilo Angarita Rincón, Edgar Motta Villamizar, Robinson Aguilar Roa, Wendy Julieth Pérez Archila, Maryluz Quintanilla Caballero, y Nayruth Paola Monsalve Peinado, privados de la libertad en domiciliaria por cuenta de este proceso.

Consta de 7 cuadernos con 57, 80, 57, 57, 57, 73 y 57 folios.

Bucaramanga, 26 de julio de 2022

María Alexandra Camacho Araque  
Auxiliar Judicial Ad-Honorem

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la condena proferida el 15 de octubre de 2021 por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de la ciudad, en contra de MARYLUZ QUINTANILLA CABALLERO identificada con C.C. 37.878.636, quien fue condenada a la pena principal de 39 meses de prisión, multa de 151.8 SMLMV e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, tras ser hallada responsable del punible de corrupción de alimentos, productos médicos o material profiláctico en concurso heterogéneo con concierto para delinquir y usurpación de derechos de propiedad industrial y derechos de obtentores de variedades vegetales, concediéndole el subrogado la prisión domiciliaria previa caución prendaria por valor equivalente a un (1) SMLMV y suscripción de diligencia de compromiso.

2. Revisada la página web de la Rama judicial Link consulta de procesos, se desprende que el penado no ha prestado la caución ni suscrito diligencia de compromiso; por lo que transcurriendo desde la ejecutoria de la sentencia un término superior a los noventa (90) días, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del art. 66 del C.P.



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

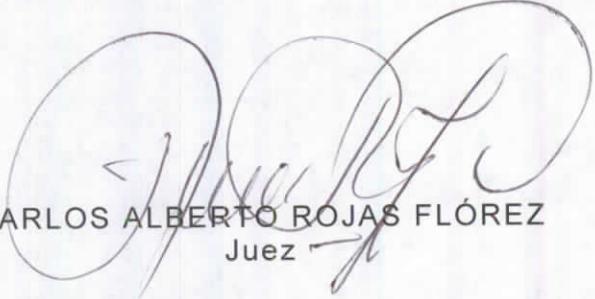
En consecuencia, en garantía del derecho a la defensa se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 de 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado otorgado; corriéndose traslado de este auto, con las constancias de rigor, al ajusticiado y su defensor, para que en el término de tres (3) días presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas que pretenden hacer valer a su favor.

En el evento de que el ajusticiado no tenga defensor, se le solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que lo represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Por ante el CSA, córrase traslado y envíense las comunicaciones pertinentes.

Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para decidir.

CÚMPLASE

  
CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ  
Juez